

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 671

Subvención a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., por las Corporaciones locales, destinada a fines educativos y de cultura.

Por Decreto de 2 de Diciembre de 1939 se encomendó a la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. la formación de la mujer española, y, por lo tanto, es misión peculiarmente suya el fundar Escuelas de Formación y Hogar en todos los pueblos de España, habiéndose organizado ya, incluso sin medios materiales, un buen número de tales Centros.

Para consolidar y ampliar esta magnífica obra se requieren medios que permitan llevar a cabo con la máxima eficacia lo mandado por S. E. el Jefe del Estado, y por consiguiente, me dirijo a todas las Corporaciones locales de esta provincia para que, a semejanza del apoyo prestado a las Organizaciones Juveniles, procuren destinar a favor de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. alguna subvención para las Escuelas de Formación y Hogar, dentro de lo que permitan aquellas consignaciones presupuestarias destinadas a fines educativos y de cultura, siempre que no implique la supresión de las subvenciones, becas o pensiones ya anteriormente concedidas a Centros culturales de carácter provincial o local que lo merezcan por los fines de índole cultural que realicen.

Los señores Alcaldes, Presidentes de las Corporaciones locales, se servirán participarme las cantidades que destinen a favor de la repetida Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., encareciéndoles el mayor celo e interés en el cumplimiento de tan importante servicio.

Lo que se hace público para el conocimiento general y su más exacta observancia.—Arriba España.
Guadalajara a 28 de Diciembre de 1940. 5748

El Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento,

Manuel Véglison Jornet.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

SECCION TRANSPORTES

Número 10.256

CIRCULAR NUMERO 130

Excmo. Sr.: Uno de los más importantes problemas de la economía Nacional actual es la ordenación del transporte del modo más expedito y eficaz para suplir la falta de material móvil, ocasionada por nuestra guerra de liberación y atender, además, a las urgentes necesidades de distribución de los productos de abastecimientos, indispensables en todas las actividades de la Nación.

Por estas consideraciones se precisa que por una sola Autoridad se dicten órdenes y se vigile su eficacia para que, con conocimiento exacto, se pueda llevar del mejor modo tan importante función.

De esta Autoridad ha sido investida la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 1.º de diciembre de 1939 («Boletín Oficial» núm. 340), y para su más exacto cumplimiento se tendrá muy en cuenta lo siguiente:

1.º Todas las órdenes para el transporte de los productos necesarios para el abastecimiento, combustibles y material de construcción, serán dadas única y exclusivamente por esta Comisaria General y de igual modo será la única que ordene los requisitos a exigir en las estaciones para admitir la inscripción de pedidos de vagones y la facturación de los productos dichos.

2.º La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, recibe y ejecuta las anteriores órdenes y no admite las que produzcan cualquier otra Autoridad o Entidad oficial, que siempre deben solicitarlas de esta Comisaria General, por lo que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes se abstendrán de dirigirse directamente a los Jefes de estación, Compañías o Dirección General de Ferrocarriles, exigiendo transportes o determinando requisitos en la ejecución de los mismos, así como tampoco cursarán peticiones de transporte por conducto de cualquier otra Autoridad.

Clasificación de los transportes

- 3.º Los transportes se clasifican en cuatro grupos:
- Muy urgentes.
 - Urgentes.
 - Preferentes.
 - Ordinarios.

El grupo A) comprende los transportes declarados como tales en cada caso concreto, por esta Comisaria General. El grupo B), comprende:

I. Artículos alimenticios, susceptibles de rápida avería (géneros frescos), y transportes de carbón intervenidos por la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos, transportados en ciclos permanentes.

II. Transportes de interés nacional, que, circunstan-

cialmente, sean declarados urgentes por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.

El grupo C), comprende:

I. Trigo, harinas, aceites y carbones no comprendidos en el apartado I del grupo B).

II. Ganado vivo de abasto, azúcar, legumbres, arroz, frutas y hortalizas no comprendidas en el apartado I del grupo B), cereales y harinas panificables, piensos, patatas, sal, abonos y productos anticriptogámicos e insecticidas de uso en la Agricultura; materiales aglomerantes empleados en la construcción, chatarra y otros artículos que, en cada caso, determine esta Comisaria General.

El grupo D) comprende todos los demás transportes no incluidos en los grupos anteriores.

4.º De la clasificación expuesta se deduce que la Comisaria General puede incluir, en cualquier momento que lo considere conveniente y necesario, cualquier producto, en alguno de los tres primeros grupos mencionados, bien de un modo general y por el tiempo que estime preciso, o bien en cada caso concreto de transporte, comunicándolo así a la Dirección General de Ferrocarriles.

Ejecución de los transportes

5.º No se facilitará por la estación ningún vagón para el cargue, tanto a Entidades Oficiales como particulares, sin que previamente se haya inscrito por el remitente la petición en el libro-registro de la estación de cargue y depositada la fianza de 50 pesetas por vagón, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de mayo de 1940 («B. O.» núm. 134) y en la Orden de 2 de diciembre de 1940 («B. O.» número 341) del mismo Ministerio.

6.º En dicho registro se consigna, por orden riguroso, la fecha y hora de cada pedido, el número y serie de los vagones que se desean en total y el ritmo con que se van a cargar, la clase de mercancía, su procedencia y la marca de los bultos, en su caso; la tarifa que solicita el remitente, el nombre de éste y del consignatario, destino de la facturación, la firma del propio remitente y las entregas sucesivas de vagones en las fechas correspondientes.

7.º Es obligación ineludible de los Jefes de estación admitir las inscripciones de petición de vagones en el libro correspondiente, cualquiera que sea su número, y en caso de negarse a ello, los remitentes lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes o de la Delegación Especial de Transportes, si existe esta última, que levantará acta, en la que constarán los motivos de la negativa, así como la copia de la parte del libro-registro que interesa hacer constar.

8.º Para el cumplimiento de los transportes urgentes del apartado 3.º grupo B), inciso I, los preferentes del grupo C) y los ordinarios del grupo D), bastará hacer la inscripción de vagones en el libro-registro de la estación, conforme se indica en los apartados 5.º y 11.º de esta Circular, sin que sea preciso solicitar de esta Comisaria General la orden de transporte.

9.º Para el cumplimiento de los transportes muy urgentes y los urgentes, grupo B), inciso II, se precisa la orden nominativa de esta Comisaria General o de la Delegación Especial de Transportes de la misma, si se trata de mercancía incluida en dicha Delegación, y el remitente se halla inscrito en la misma.

El suministro de material en cada estación se efectúa de la forma siguiente:

10. Transportes muy urgentes y urgentes, fuera de turno y dentro de ellos, el orden de prelación es aquel con que aparecen citados en la clasificación del apartado 3.º

Se utilizará todo el material disponible en la estación y si no fuera suficiente, el Jefe de la estación tiene la ineludible obligación de reclamarlo, para que se le envíe inmediatamente todo lo necesario.

11. La inscripción por el remitente de petición de material, a que se refiere el apartado 5.º, para los transportes muy urgentes y urgentes, ha de ser, o por el total de vagones a cargar o, a lo menos, equivalente al cargue de tres días, de acuerdo con la petición que vaya a hacerse en esta Comisaria, inscripción que renovará en el momento de cada entrega de material.

12. Si durante los tres primeros días de carga, el ritmo de ésta es menor que el especificado en la orden de que se trate, por causas imputables al remitente, se considerará automáticamente reducido el cargue diario, al que, efectivamente, ha tenido lugar en los tres primeros días citados. En este caso es ineludible obligación del remitente solicitar, con la oportuna antelación y por el mismo conducto que pidió la orden, la reducción del ritmo del suministro de material.

13. Transportes preferentes, grupo C).—Después de servidos los transportes muy urgentes y urgentes, el 70 por 100 del material que reste se dedicará a los transportes del grupo C), asignando la mitad a cada uno de los incisos I y II de dicho grupo, y, dentro de ellos, tendrán

preferencia los usuarios que pertenezcan a las Delegaciones Especiales de Transportes respectivas.

14. Transportes ordinarios, grupo D) y de detalle.—El 30 por 100 del material restante se dedicará, primero al cargue de mercancías de detalle, y el que quede sobrante se distribuirá entre los pedidos del turno ordinario, grupo D).

15. La Dirección General de Ferrocarriles puede alterar las proporciones indicadas, siempre que surjan desproporciones, por una acumulación de pedidos en turno preferente, hasta restablecer el equilibrio.

16. En los transportes preferentes y ordinarios, una vez servidos los de las Delegaciones Especiales de Transportes, la distribución del material se hace a razón de dos vagones por día, a cada uno de los remitentes, cuando hubiera pedido mayor número, y sin que se faciliten más de dos para un mismo consignatario, continuando la distribución hasta que se agote la disponibilidad del material asignado a cada uno de los incisos I y II de los preferentes y grupo D), y aquellos pedidos que no hubieran quedado servidos por completo, pasarán a continuación del último asiento que aparezca hecho en el momento de la entrega de los dos vagones y por consiguiente, no volverá a cargar otros dos hasta que lo hayan verificado todos los remitentes que anteriormente estaban inscritos, pero antes de los que se inscriban con posterioridad. Es decir, que, para los efectos del tiempo que ha de tardarse en suministrar a un remitente un número de vagones superiores a dos, por turno preferente u ordinario, y forma de hacerlo, es indiferente que los incluya en un solo pedido o que solicite únicamente dos y formule nuevas peticiones, de dos en dos, en el momento de servirle los dos del pedido anterior, toda vez que en el primer caso pasa a inscribirse nuevamente el remitente del pedido como uno nuevo, en el acto de suministrar los dos vagones.

17. Si el remitente no puede utilizar el material suministrado por turno preferente u ordinario, por estar suspendidas las facturaciones para el punto de destino solicitado, se le autorizará, en este caso, solamente, cambiar de destino.

18. Los vagones vacíos que produzcan los apartaderos particulares, enlavados en las estaciones, entrarán en el reparto general.

19. El material de propiedad particular puede ser cargado libremente por sus dueños, con las únicas limitaciones que imponga el tráfico.

20. Los compradores de los productos de las fábricas son considerados como remitentes y pueden formular por sí pedidos de vagones, con la precisa condición de que presenten, al formular dichos pedidos, un certificado del dueño de la fábrica que justifique ser poseedores de las mercancías cuyo transporte solicitan.

21. Cuando los remitentes no carguen los vagones, dentro del plazo preciso que señale la tarifa que haya de aplicarse, se entiende caducada su petición de material y perdida la fianza reglamentaria, incurriendo, además, en la sanción a que se hace referencia en el apartado 43, si el material ha sido suministrado por orden muy urgente o urgente de esta Comisaria General.

22. Transcurridos veinte días de la fecha del pedido sin que el material haya sido entregado, pueden los remitentes retirar la petición, y con ella la fianza, que le será entregada en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, o bien mantenerla hasta que se le suministre el material.

Normas para la petición de órdenes de transporte

23. En general, toda petición de órdenes muy urgentes, grupo A) y urgentes, grupo B), inciso II, se hará a esta Comisaria General por conducto del Gobernador Civil de la provincia expedidora, como Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

24. Los Organismos Oficiales con residencia en Madrid, pueden cursar directamente la petición de dichas órdenes a esta Comisaria General, una vez cumplidos los requisitos exigidos en el apartado 5.º

25. En el caso de tratarse del transporte de cupos, si la provincia receptora envía representante para hacerse cargo de los mismos, éste hará directamente la petición de la orden de transporte a la Comisaria General (haciendo de la orden de transporte a la Comisaria General (haciendo constar en la petición su condición de Representante), y después de tener el cupo a su disposición y en condiciones para el cargue y hecha la inscripción de petición de material en el libro-registro de la estación, según se determina en el apartado 5.º

26. Si el envío de cupos lo efectúan directamente las fábricas o almacenes, éstos harán también directamente la petición de la orden de transporte a esta Comisaria General, figurando como remitentes, tanto en la inscripción en el libro-registro de la estación, como en la petición de la orden a la Comisaria.

27. En los transportes de gran volumen, periódicos o permanentes, como abonos, cementos, remolacha y patatas, etc., los Organismos Oficiales correspondientes (Sindicatos, Comisiones Reguladoras, etc.), remitirán los datos necesarios, con la debida antelación, para formar los calendarios de los planes de transporte.

28. Todo remitente al que se le conceda una orden de transporte de esta Comisaría General, cualquiera que haya sido el conducto de la petición, tiene la ineludible obligación de enterarse en la estación de cargue el turno por el que se le suministran vagones, para que, en el caso de obtenerlos por uno distinto al de la orden concedida, solicite por el mismo conducto de esta Comisaría General, la anulación de dichos vagones ya cargados, en evitación de la consiguiente responsabilidad.

29. Las peticiones de transporte de mercancías dirigidas por las Delegaciones Especiales de Transporte y declaradas urgentes o preferentes, la harán los usuarios que pertenezcan a la Delegación directamente al Delegado en ella de esta Comisaría General, otorgando en primer término los transportes de esas categorías, quedando para los demás no pertenecientes a la Delegación, el material móvil que resulte sobrante del grupo asignado a la mercancía, que se distribuirá en ciclo de dos vagones por remitente y orden de antigüedad en la petición de facturación, según se indica en el apartado 16.

30. Toda petición de transporte en las Delegaciones Provinciales se hará mediante solicitud, con arreglo al modelo siguiente:

Excmo. Sr.:

D., vecino de
(Nombre y apellidos) (pueblo)
provincia de, domiciliado en la
(calle o plaza)

de, número

Solicita le sea concedido el transporte
(urgente o muy urgente)

de, para lo que se necesita:
(mercancía)

..... vagones hasta un total
(número) (diarios, semanales, etc.)

de vagones en la estación de
(expedidora)

con destino a la estación de, consigna-
(receptora)

dos a, domiciliado en la
(nombre y apellidos) (calle o plaza)

de número

Hace constar que tiene la mercancía a su disposición, dispuesta para el cargue y hecha la inscripción de petición de vagones en el libro de la estación, quedando obligado en comunicar a esta Delegación el comienzo y finalización del cargue, el detalle de éste y las incidencias que pudiera presentarse en el mismo, todo ello de acuerdo con las instrucciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de las que queda enterado, así como de la responsabilidad en que incurre caso de no darles cumplimiento o de falsear los anteriores datos.

Considera necesaria la urgencia del transporte por

Dios guarde a V. E. muchos años.

..... de de 194...

El Remitente,

Excmo. Sr. Gobernador Civil.—Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de

31. Las fábricas o almacenes a que se refiere el apartado 26, que reciban de esta Comisaría General, órdenes de suministro de cupos, solicitarán por escrito el transporte de éstos, con arreglo al siguiente modelo:

Excmo. Sr.:

Recibidas órdenes de suministro de co-
(mercancía)

respondientes al mes de, por un peso total de

....., pueden cargarse diariamente en la estación de vagones, por lo que ruego a V. E. dé las órdenes oportunas para disponer en dicha estación desde el de del material in-

dicado, hasta un total de vagones.
(día) (mes)

Dios guarde a V. E. muchos años.

..... de de 194...

(Firma)

Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Esta petición será dirigida a la Delegación Especial de Transportes correspondiente, si la mercancía está in-

cluida en ella, y en caso contrario, directamente a esta Comisaría General.

32. Las Jefaturas Provinciales o Comarcales del S. N. T. que se encargen directamente de facturar cupos de los productos intervenidos por dicho Servicio, harán la petición del transporte con arreglo al modelo del apartado 31.

33. Para formular los planes de transporte a que se refiere el apartado 27, es preciso que los Organismos correspondientes envíen los datos siguientes: estaciones de carga, ritmo de cargue en cada una de ellas, volumen del transporte en las mismas, duración y Zonas a las que se dirigen principalmente.

34. Todo peticionario de un transporte que por circunstancias imprevistas no pudiera realizarlo, solicitará por el mismo conducto la anulación de la petición en evitación de la sanción correspondiente.

35. Una vez colocados los vagones a disposición del remitente, la Delegación de la provincia expedidora o la Delegación Especial, en su caso, exigirá del mismo embarque inmediato, la fecha del comienzo y finalización del cargue el detalle de éste y las incidencias que pudieran presentarse en el curso de ejecución; datos que remitirá a esta Comisaría General.

36. Todo peticionario de una orden de transporte tiene la obligación ineludible de comunicar al destinatario todos los datos de la misma y su número de orden y hacerle saber la obligación de cumplir lo ordenado en el apartado siguiente.

37. Todo destinatario de una mercancía transportada por orden nominativa MUY URGENTE o URGENTE, de esta Comisaría General o de la Delegación Especial, tiene la ineludible obligación de comunicar al Gobernador Civil de la provincia receptora la fecha del comienzo de la llegada a la estación de destino, así como la fecha en que termina el transporte con el número total de vagones llegados, para ser remitidos dichos datos a esta Comisaría General.

38. La Delegación Provincial de la provincia receptora exigirá una rápida descarga de los vagones, sancionando severamente todo descuido o negligencia que impida una rápida circulación de material, siendo responsables las Delegaciones Provinciales ante esta Comisaría General, de toda paralización de material ferroviario imputable a la poca actividad en la carga y descarga de mercancía.

39. Esta Delegación Provincial vigilará y exigirá el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, en relación con los usuarios del transporte, abriendo el oportuno expediente y sancionando en este caso severamente la falta cometida a tenor de lo dispuesto en el apartado 40, dando cuenta a la Comisaría General de la resolución adoptada.

40. Al recibir orden de la Comisaría General de incoar expediente por falta de cumplimiento de un transporte ordenado por la misma, se practicarán cuantas diligencias sean precisas, pidiendo escrito de descargo al futuro sancionable, y los datos que precise a la estación del ferrocarril. La sanción que se imponga será de 500 pesetas por vagón de los no utilizados en tres días de cargue, y de 1.000 pesetas, en las mismas condiciones, si es reincidente.

41. Una vez comunicada la sanción, se dará al interesado un plazo de cinco días para interponer el recurso de alzada ante esta Comisaría General, previo depósito del importe de la sanción impuesta.

42. Si el culpable del incumplimiento de la orden de transporte fuese la Compañía de Ferrocarriles, esta Delegación Provincial remitirá el expediente debidamente informado, a la Comisaría General.

43. La presente Circular será dada a conocer mediante la publicidad necesaria en la Prensa local e inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia».

44. Quedan anuladas totalmente las Circulares números 80 y 119, de 24 de mayo y 25 de octubre, respectivamente.

45. De la presente Circular me acusará recibo con toda urgencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR CIVIL

Inspección provincial de Trabajo de Guadalajara

Circular núm. 23

En cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, en Orden de 23 del actual mes, esta Inspección Provincial de Trabajo se complace en hacer público

por medio de la presente para conocimiento de los interesados y cumplimiento, lo siguiente:

«En trámite de estudio e información de las normas generales que han de regular las relaciones de trabajo en los establecimientos comerciales, se establece con carácter transitorio un aumento en los sueldos del personal hoy ocupado; se parte para ello de las retribuciones fijadas en las tarifas vigentes en cada provincia que provengan de los acuerdos adoptados por los Organismos Paritarios, respetando las situaciones más beneficiosas.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero. Sobre los sueldos señalados en cada provincia para la dependencia mercantil y servicios auxiliares de venta al público, en establecimientos de comercio al por mayor y menor, por Bases o Normas de Trabajo aprobadas con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se fija un aumento con arreglo a la siguiente proporción:

El 20 por 100 para empleados menores de 25 años.

El 30 por 100 para los de esta edad y hasta los 35; y

El 40 por 100 para los de 35 años en adelante.

Cuando al aplicar el aumento señalado, el sueldo resultante sea superior a setecientos cincuenta pesetas mensuales, se reducirá aquél en la proporción necesaria para no sobrepasar dicha cifra. Las categorías superiores a dependientes no quedan sujetas a este límite y aumentarán sus sueldos, como mínimo, en un 10 por 100, siempre por encima de los que resulten para la dependencia.

En las provincias o localidades en que no existan Bases, los aumentos se acordarán sobre los sueldos reales existentes.

Segundo. Considerados como mínimos los sueldos que se establecen por estas disposiciones generales, serán respetadas todas las situaciones más beneficiosas para el trabajador, existentes por acuerdos particulares.

Tercero. En igualdad de funciones dentro de la dependencia mercantil, el personal femenino percibirá el mismo sueldo que los empleados varones, siempre que el aumento no suponga más del 40 por 100 sobre los sueldos actuales; si excediese, se reducirá a este límite.

Cuarto. El aumento de sueldo se aplicará con CARACTER RETROACTIVO AL DIA PRIMERO DEL ACTUAL MES DE DICIEMBRE.

Quinto. En la Reglamentación General de Trabajo que se dicte para esta actividad, se señalará el modo de adoptar estos sueldos, a los que en la misma se establezcan en relación con las categorías y años de servicio en la Empresa.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1940.—El Jefe de la Inspección Provincial, Pedro Fernández. 5746

Diputación provincial de Guadalajara

CEDULAS PERSONALES.—AÑO 1939

Como consecuencia de la renuncia del recaudador de Cédulas personales del año 1939, de la Zona de Sacedón, don Dionisio Almarza Serrano, quedó en suspenso la recaudación de dicha Zona hasta que se procediera al nuevo nombramiento, «B. O.» de 31 de Octubre pasado; cuya gestión ha quedado encomendada a don Luis Ruiz de Pedro, el que a su vez ha nombrado auxiliar a don Cosme Martínez Herranz, quedando abierto el período de recaudación voluntaria en la referida Zona durante el plazo de treinta días.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1940.—El Presidente, P. Juárez.

COMISION GESTORA

Con esta fecha, he acordado que la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, celebre

sesión ordinaria el día 10 del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1940.—El Presidente, Patricio Juárez.

AYUNTAMIENTO de MALAGUILLA

Existiendo paralizadas en la Dirección general de Agricultura, pertenecientes al Pósito de esta villa, la cantidad de 11.992'43 pesetas, se anuncia por medio del presente para cuantos agricultores de esta villa deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Dirección de Agricultura (Sección de Pósitos, Madrid), durante el plazo de quince días; pasados los cuales, no serán concedidos.

Malaguilla 14 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Bernardino Sanz. 5722

Batallón Disciplinario de Trabajadores número 79

= Requisitoria =

José López Hurtado, hijo de padre desconocido y de Clara, natural de Málaga, de estado casado, profesión dependiente, de 26 años de edad, procesado por la supuesta falta grave de primera deserción simple, comparecerá en el término de cinco días ante el señor Juez instructor, don Antonio Cuevas Serna, Alférez del Batallón Disciplinario de Trabajadores número 79, residente en Sigüenza; bajo apercibimiento que, de no presentarse, será declarado rebelde.

Sigüenza 21 de Diciembre de 1940.—El Alférez Juez instructor, Antonio Cuevas. 5716

A V I S O

Por Orden ministerial fecha 17 del pasado mes, se aumenta el precio al público de las cerillas, rigiendo a partir del día de hoy los que a continuación se consignan:

	Precio anterior	Precio nuevo
Cajita número.1	5 cts.	10 cts.
Idem número 3	10 id.	20 id.
Fósforos de papel.....	10 id.	15 id.

Lo que se hace saber para general conocimiento. Guadalajara 1 de Enero de 1941.—El Representante provincial, José Sanz y Sanz.

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

SECRETARIOS

INCLUSIONES Escalafón respectivo, Recursos, Escritos todas clases, Documentaciones para Concursos, Certificados Penales, Ultimas voluntades; actividad inconmensurable. Oficina administrativa, «PLUS ULTRA», Corredera baja, 35.—Apartado 120, MADRID. 2-1

Se arriendan 200 fanegas de tierra en término de Marcha-

malo, y locales cerrados en Guadalajara. Razón: don Gregorio Medrano,

MIGUEL FLUITERS, número 3, pral.

— Guadalajara —

(Derechos cuatro inserciones, 13'25 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL